

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE ANDESAT PERÚ S.A.C. Y ENTEL PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00003-2023-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	21 de febrero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, el *Cuarto Addendum*) suscrito el 16 de enero de 2023 entre Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

ANDESAT es un Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) que cuenta con su respectivo registro según la Resolución Directoral N° 105-2016-MTC/27. Cuenta con concesión única para brindar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional y para brindar el servicio Público Móvil por Satélite, según la Resolución Ministerial N° 322-2012-MTC/03.

ENTEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación del servicio público servicio público móvil, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio nacional, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS)¹. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional; concesión para la prestación del servicio público telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y para el servicio público móvil de canales múltiples de selección automática.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los OIMR en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Otorgado mediante Resolución Ministerial N° 528-2016-MTC/01.03, N° 604-2013-MTC/03 y N° 525-2007-MTC/03.



Nº	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

2.3. Sobre la relación de provisión de facilidades de red

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00380-2022- GG/OSIPTEL del 15 de noviembre de 2022, el Osiptel aprobó:

- El “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, el Contrato), suscrito el 1 de julio de 2022.
- El “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, Primer Addendum) suscrito el 31 de agosto de 2022.
- El “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, Segundo Addendum) suscrito el 3 de octubre de 2022.
- El “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR” (en adelante, Tercer Addendum) suscrito el 31 de octubre de 2022.

El Contrato y las referidas adendas fueron suscritas entre ANDESAT y ENTEL con el objeto de implementar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural.

De esta manera, el Contrato, el Primer Addendum, Segundo Addendum y el Tercer Addendum detallan los términos y condiciones mediante los cuales ANDESAT brindará a ENTEL el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social.

3. EVALUACIÓN DEL CUARTO ADDENDUM

Como parte de la ejecución del Contrato, modificado por el Primer Addendum, Segundo Addendum y el Tercer Addendum, ANDESAT y ENTEL han advertido la necesidad de incluir



modificaciones a su relación contractual, para lo cual el 16 de enero de 2023 celebraron el *Cuarto Addendum*.

La referida adenda fue remitida al Osiptel el 30 de enero de 2023, a efectos de que este Organismo Regulador lo evalúe y emita pronunciamiento, en cumplimiento del artículo 24 de las Normas Complementarias ².

Debe precisarse que, el Osiptel evalúa para su aprobación correspondiente, los acuerdos suscritos entre los OIMR y OMR cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley N° 30083, concordado con el numeral 6.1 de las Normas Complementarias ³ (servicios brindados en *áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura*). Ello sin perjuicio del derecho de las partes de incluir en los mismos, condiciones específicas para la provisión de facilidades de red respecto a alguna localidad que no cumpla con dichas condiciones, en cuyo caso, son puestos a conocimiento del Osiptel, según lo dispuesto en el numeral 6.3 de las Normas Complementarias.

3.1. Sobre el Objeto del Cuarto Addendum

El objetivo del *Cuarto Addendum* es modificar el “Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto” del *Contrato* (Anexo III). Es preciso indicar que el referido Anexo III detalla los centros poblados (71) en los que el OIMR prestará, y el OMR contratará los referidos servicios. De esta manera, en el *Cuarto Addendum* se modifica 21 centros poblados contemplados en el Anexo III del *Contrato* en los que el OIMR brindará las facilidades de red al OMR⁴.

² “**Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.”

³ “**Artículo 6.- Obligatoriedad de utilización de facilidades de red.**

6.1 El Operador Móvil con Red que reciba un ofrecimiento de provisión de facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, no puede rechazarlo cuando corresponda a áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde ningún Operador Móvil con Red cuente con cobertura, conforme al Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico; salvo imposibilidad técnica que, en su caso, será materia de evaluación por el OSIPTEL en el procedimiento de emisión de mandato respectivo.

(...)

6.3 Por acuerdo entre las partes, en los casos que el ofrecimiento o solicitud de provisión de facilidades de red corresponda a alguna localidad que no cumpla con las condiciones indicadas en el numeral 6.1, el Operador Móvil con Red y el Operador de Infraestructura Móvil Rural pueden negociar y acordar la referida provisión en centros poblados urbanos y/o rurales en donde, entre otros: a) El Operador Móvil con Red esté interesado en brindar el servicio público móvil mediante las facilidades de red de un Operador de Infraestructura Móvil Rural, aun cuando otro Operador Móvil con Red ya tenga la cobertura. b) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar y/o mejorar los servicios que viene prestando. c) El Operador Móvil con Red esté interesado en ampliar la gama de servicios que viene prestando. El acuerdo entre las partes al que se refiere el presente numeral se sujeta a los principios de la Ley N° 30083. Para estos casos no es aplicable la emisión de mandatos. El acuerdo debe incluir la relación de centros poblados urbanos y/o rurales considerados y es remitido al OSIPTEL para conocimiento dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su suscripción.” (Subrayado agregado).

⁴ Sin variar la cantidad de centros poblados contemplados en el *Contrato*.



3.2. Resultado de la Evaluación

Sobre el particular, no se advierte que se haya realizado el despliegue de facilidades de red⁵ con la respectiva suscripción de “*Actas de Aceptación del Servicio*”⁶, a partir del cual se contabiliza el Plazo Forzoso para la prestación del servicio, conforme lo indicado en el artículo 5⁷ del Contrato.

Adicionalmente, es menester indicar que, la presente modificación es realizada por acuerdo mutuo entre las partes, en el marco de lo previsto en el numeral 7.8 del artículo 7 de las Normas Complementarias⁸.

⁵ De la revisión en la aplicación “Cheka tu Señal” (<https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/CoberturaMovil/> al 31 de enero de 2023) no se advierte que alguno de los centros poblados excluidos del “Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto”, tenga cobertura declarada.

⁶ “ANEXO I – SITIOS Y PROCEDIMIENTOS

1. Condiciones generales para los Sitios:

1.4 Acta de Aceptación del Servicio

El Acta de Aceptación del Servicio es el documento que emitirá el OIMR tras la validación del OMR de la documentación enviada por el OIMR en el numeral anterior, con lo cual otorgará su conformidad y oficializará la inclusión de Sitios en la relación de Sitios ofrecidos por el OIMR. El Acta de Aceptación del Servicio deberá ser entregada por el OIMR al OMR en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso hubiese correcciones a realizarse en el Acta estas serán comunicadas por el OMR al OIMR en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. Una vez subsanadas, el OIMR entregará el Acta al OMR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

A partir de la fecha de notificación de instalación y funcionamiento del Sitio, se empezará a computar el plazo de contratación y facturación de cada Sitio, sin embargo, la primera factura aplicable a cada Sitio, se emitirá a partir de la suscripción del Acta de Aceptación. El presente procedimiento es aplicable para las localidades previstas en el Anexo III.

2. Procedimientos para el incremento de Sitios OIMR

El OIMR podrá ofrecer de manera trimestral nuevos Sitios OIMR, lo que implica ofrecer el Servicio en nuevos centros poblados ubicados en áreas rurales y/o de preferente interés social, y distintos a los de las Localidades del Proyecto. Cualquier incremento de Sitios OIMR en el Proyecto será conversado y analizado entre Las Partes y se regirá por lo establecido en las Normas Complementarias del OSIPTTEL.

3. Procedimiento para la baja del Servicio en Sitios OIMR

3.1 Solicitada por el OMR Si durante la vigencia del Plazo Forzoso del Sitio OIMR el OMR requiere disminuir o total o parcialmente el Servicio en alguno de los Sitios OIMR, únicamente podrá realizarlo cuando el OMR implemente el Servicio en dicho Sitio con infraestructura propia. Para ello deberá comunicar su intención en un plazo no menor a noventa (90) días calendarios, por medio de carta simple y correo electrónico a los contactos indicados en el Anexo VII - Procedimiento para la entrega de información.

El OMR tendrá la facultad de modificar el Sitio, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el presente numeral y el numeral 2 del presente Anexo. En este caso el OMR asumirá todos los costos asociados al traslado del Sitio, sin el pago la Contraprestación Trunca por el Plazo Forzoso Trunca.

(...)

En caso el OMR no aplique el procedimiento de modificación de Sitios, por cada baja ejecutada por el OIMR, en virtud del presente numeral antes de vencido el Plazo Forzoso del Sitio OIMR, el OMR pagará la Contraprestación Trunca por el Plazo Forzoso Trunca de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 14.5.3.

(...). (Subrayado agregado).

⁷ “QUINTA. – VIGENCIA

5.1 La vigencia de este Contrato se inicia a partir del día hábil siguiente de la notificación de su aprobación por OSIPTTEL y se mantendrá vigente hasta la culminación del plazo establecido en el numeral 5.2.

5.2 Cada Sitio OIMR en donde El OMR contrate los Servicios mediante la suscripción del Acta de Aceptación del Servicio correspondiente, tendrá un plazo forzoso de 60 meses desde la suscripción del Acta de Aceptación del Servicio correspondiente (el “Plazo Forzoso del Sitio OIMR”), en virtud del acuerdo del OIMR y el OMR de conformidad con lo establecido en el numeral 24.4 de las Normas Complementarias del OSIPTTEL. En el eventual caso que el Plazo Forzoso del Sitio OIMR se extienda más allá de la vigencia del Plazo del Contrato, la vigencia del Contrato se extenderá hasta la culminación del Plazo Forzoso del Sitio OIMR, siendo aplicable únicamente para los Sitios OIMR que se mantengan vigentes. (Subrayado agregado).

⁸ “Artículo 7.- Características técnicas de la provisión de facilidades de red.



En tal sentido, las modificaciones realizadas en el *Cuarto Addendum* respecto al “Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto” han sido efectuadas por mutuo acuerdo entre ANDESAT y ENTEL y se adecúan a la normativa vigente.

Asimismo, conforme a la información disponible, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones.

Por lo expuesto, no corresponde observar el *Cuarto Addendum*.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El *Cuarto Addendum*, no constituye la posición institucional del Osiptel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red.

Si bien las disposiciones del *Cuarto Addendum*, han sido de mutuo acuerdo entre ANDESAT y ENTEL, por el principio de igualdad de acceso, reconocido en el artículo 3 de las Normas Complementarias, se espera que ANDESAT brinde condiciones similares a aquellas relaciones contractuales con otros OMR que presenten condiciones iguales o equivalentes a las establecidas con ENTEL. Sin perjuicio de ello, los operadores pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

Asimismo, los términos y condiciones del *Cuarto Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores que no los han suscrito; no obstante, se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables, entre ellas, las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, entre otras.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*”, suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobada.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR*”, suscrito el 16 de enero de 2023, conforme a lo desarrollado en el presente informe.

7.8 El Operador de Infraestructura Móvil Rural se encuentra obligado a proveer las facilidades de red al Operador Móvil con Red durante el plazo y en las localidades que se definan en el contrato o mandato respectivo, o en acuerdos posteriores. (...)” (Subrayado agregado).



- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del *“Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”* en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR

Resolución N°-2023-GG/OSIPTEL

Empresas:

Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

Detalle:

Aprobar el denominado *“Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural OIMR”*, suscrito entre Andesat Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. el 16 de enero de 2023, que tiene por objeto modificar el *“Anexo III – Listado de Localidades del Proyecto”*.

Atentamente,

